

Expediente: **3142/09**

Carátula: **CEBALLOS PAZ NELDA C/ ARABOW RODOLFO EMILIO Y OTRA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **05/09/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VALDIVIESO, CAROLINA DEL VALLE-DEMANDADO/A

90000000000 - ARABOW, RODOLFO EMILIO-DEMANDADO/A

90000000000 - VALDIVIESO DE ARABOW, CAROLINA DEL VALLE-DEMANDADO/A

27404349665 - CEBALLOS PAZ, NELDA-ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20165408218 - RAFFO, ALEJANDRO PABLO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV

ACTUACIONES N°: 3142/09



H102044578863

San Miguel de Tucumán, 04 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**CEBALLOS PAZ NELDA c/ ARABOW RODOLFO EMILIO Y OTRA s/ REIVINDICACION**” (Expte. n° 3142/09 – Ingreso: 26/10/2009), y;

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitada por el letrado RAFFO ALEJANDRO PABLO MP 2646 -por derecho propio- por la labor desarrollada en el presente juicio.

Que corresponde regular honorarios, toda vez que el presente proceso se encuentra concluido en cuanto en autos se ha dictado sentencia definitiva de fecha 14/09/2017, y en consecuencia, se hizo lugar a la demanda de reivindicación interpuesta por la parte actora CEBALLOS PAZ NELIDA, en contra de ARABOW RODOLFO, Y VALDIVIESO CAROLINA DEL VALLE, imponiendo las costas a la demandada vencida, por la acción principal de reivindicación como por la reconvenición por prescripción adquisitiva.

2. BASE REGULATORIA:

Que tratándose de un juicio de reivindicación se ordenó por decreto de fecha del 02/08/2023, que previo a regular honorarios y atento a lo expresamente dispuesto en el inciso 3° del artículo 39 de la ley 5.480 (texto consolidado) se otorgó vista a las partes, profesionales intervinientes y obligados al pago, a los fines de que propongan base regulatoria de honorarios, con transcripción de la norma citada en sus incisos pertinentes 3° y 4°. Ahora bien, por presentación de fecha 14/08/2023 la actora estima como base la suma de \$942.608,01 por su parte la demandada, su apoderado, y el letrado Raffo (por derecho propio) guardan silencio, sin pronunciarse al respecto.

Este procedimiento comprende las situaciones en que no se demanda una suma de dinero, sino bienes y/o servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, en cuyo caso el monto del juicio está determinado por el valor de esos bienes y/o servicios. Es por ello, que la vista cursada a las partes, profesionales intervinientes, interesados y obligados al pago, tiene como fin que todos los interesados estimen, pues la tasación les beneficiará o perjudicará. Asimismo, la transcripción de los incisos correspondientes en el cuerpo de la providencia que ordena cursar la vista, responde a un sentido de protección ética

Por esta vía, se concretiza el anhelo de la exposición de motivo de la ley 5.480 de dar participación e igualdad de oportunidades, tanto al profesional acreedor, como al obligado al pago para que formulen la estimación de valores.

La base regulatoria será la suma de \$942.608,01 monto correspondiente a la propuesta realizada por la actora Ceballos Paz Nelida, con el patrocinio de la letrada María José Fernández y que no fue objetada por el peticionante.

3. REGULACIÓN DE HONORARIOS

Fijada las bases regulatorias, procederé a practicar la regulación de honorarios de los abogados intervinientes:

Dejo sentando que a los fines de practicar la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 15, 19, 38, 41, 43, 59 y cc de la ley 5480.

PROFESIONALES INTERVINIENTES

Tratándose el presente proceso de dos acciones (reivindicación y prescripción adquisitiva), y habiéndose impuesto las costas procesales a los demandados por ambos procesos, se procederá a regular honorarios a los profesionales intervinientes:

PROCESO PRINCIPAL:

a.- En lo referente a los honorarios devengados al letrado Alejandro Pablo Raffo MP 2646, quién actuó en el carácter de apoderado de la parte actora Ceballos Paz Nelida, intervino en las tres etapas del proceso (demanda, apertura a pruebas y alegatos art. 42 L.A.), considerando la labor desarrollada, la complejidad de la cuestión planteada, en virtud de las pautas regulatorias (art. 38 de la L.A.) tomó el 15% de la escala prevista para vencedor, arrojando la suma de \$141.391. A dicho importe corresponde adicionar el 55% por haber intervenido en el doble carácter sin patrocinio (art. 14), en consecuencia los emolumentos por su actuación en el proceso principal ascienden a la suma de \$219.156.

En consecuencia corresponde regular por la acción de reivindicación la suma de \$219.156 y por la reconvenición de prescripción adquisitiva la suma de \$219.156.

Por el recurso de revocatoria resuelto por sentencia n° 252 de fecha 29/06/2012 deducido en el cuaderno de prueba del actor n°1 a fs. 130, tomaré el 10% previsto en el art. 59 de la Ley de Honorarios, resultando la suma \$21.915. Las costas fueron impuestas al actor vencido.

b. Respecto de los honorarios devengados al letrado José Gabriel Mender Gordillo MP 5805, tengo presente que intervino en las tres etapas del proceso como apoderado de los co-demandados (art. 42 L.A.). Ahora bien, en virtud de las pautas regulatorias (art. 38 de la L.A.) y tomando el 11% de la escala prevista para vencido, sus honorarios ascienden a la suma de \$ 103.686, más el 55% del art.

14 por su actuación en el doble carácter, arroja un resultado de \$160.714. Idéntico importe se aplicará para la reconvención.

Por el recurso de revocatoria resuelto por sentencia n° 252 de fecha 29/06/2012 deducido en el cuaderno de prueba del actor n°1 a fs. 130, tomaré el 15% previsto en el art. 59 de la Ley de Honorarios, resultando la suma \$24.107 las costas fueron impuestas al actor vencido.

4. Dichos montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días, conforme fallo n°: 77 del 11/02/2015 de la Excma Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucuman (autos ALVAREZ JORGE BENITO s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS).

Por ello,

RESUELVO:

I. FIJAR como BASE REGULATORIA la suma de \$942.608,01 (Pesos novecientos cuarenta y dos mil seiscientos ocho con 01/100)

II. REGULAR HONORARIOS al letrado Alejandro Pablo Raffo Mp 2646, por el proceso principal la suma de \$219.156 (Pesos doscientos diecinueve mil ciento cincuenta y seis); y por la reconvención la suma de \$219.156 (Pesos doscientos diecinueve mil ciento cincuenta y seis), según lo considerado.

Por el recurso de revocatoria resuelto por sentencia n° 252 de fecha 29/06/2012 regular la suma de \$21.915 (Pesos veintiún mil novecientos quince).

III. REGULAR HONORARIOS al letrado José Gabriel Mender Gordillo MP 5805, por el proceso principal de reivindicación en la suma de \$160.714 (Pesos ciento sesenta mil setecientos catorce); y por la reconvención la suma de \$160.714 (Pesos ciento sesenta mil setecientos catorce), conforme lo considerado.

Por el recurso de revocatoria resuelto por sentencia n° 252 de fecha 29/06/2012 regular la suma de \$24.107 (Pesos veinticuatro mil ciento siete) las costas fueron impuestas al actor vencido.

IV. DETERMINAR un plazo de DÍEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados dichos montos regulados (art. 23 Ley 5840). ESTABLECER que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

HAGASE SABER.- PFJT-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

Actuación firmada en fecha 04/09/2023

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.